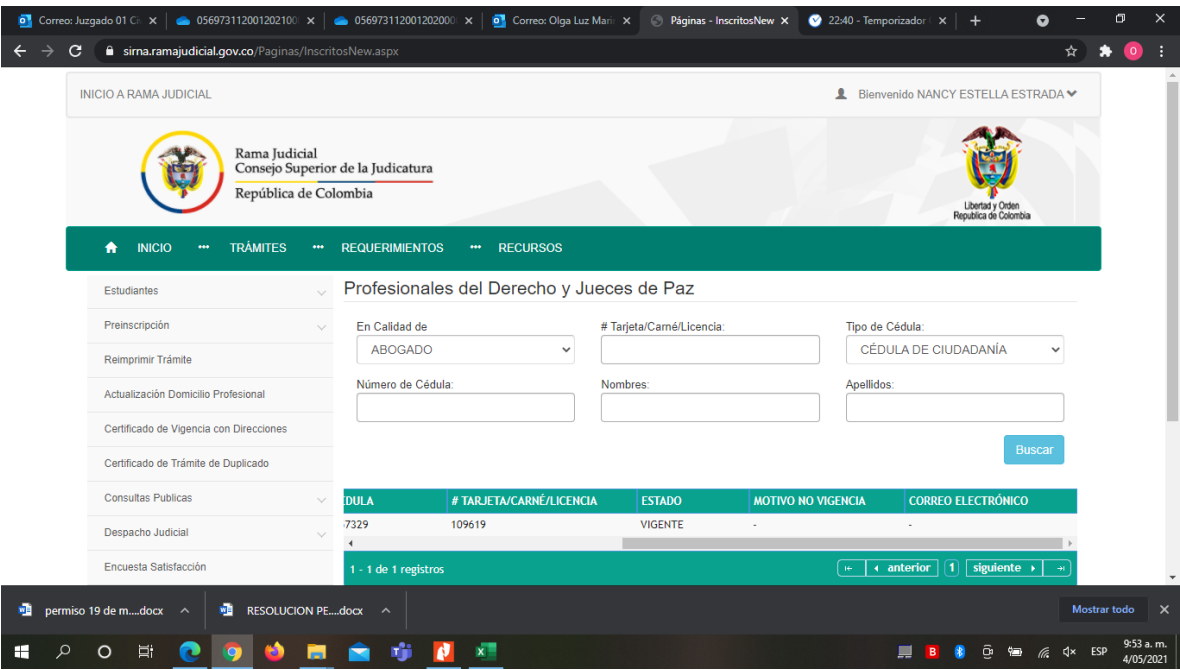


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la parte actora allegó dentro del término memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto de inadmisión.

Además, revisado el SIRNA se advierte que el abogado SEGUNDO OLEGARIO TORRES CRISTANCHO, portador de la T.P. 109.619 del C S J, apoderado de la parte actora, no aparece registrado con ninguno de los correos electrónicos que informó en el escrito de subsanación. A continuación adjunto una captura de pantalla para verificar lo dicho:



El Santuario – Antioquia, 4 de mayo de 2021

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS ROMERO TREJOS, actuando en nombre propio y representación de DANIELA ROMERO RAMOS, RUBY ESTEFANY ROMERO RAMOS y GUSTAVO ADOLFO ROMERO RAMOS EDISON ALEJANDRO ARROYAVE RAMOS HERMIDA RAMOS ÁRIAS ELIZABETH RAMOS ÁRIAS DIVA MARÍA RAMOS ÁRIAS JESÚS DAVID RAMOS ÁRIAS FERNANDO ÁRIAS
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A. LUIS VIANOR GAVIRIA CARVAJAL ELOISA CARREÑO REYES
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00024 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en el auto de inadmisión
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 145

Procede la Judicatura a pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos a la demanda declarativa verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, promovida por GUSTAVO DE JESÚS ROMERO TREJOS, actuando en nombre propio y representación de DANIELA ROMERO RAMOS y OTROS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., LUIS VIANOR GAVIRIA CARVAJAL y ELOISA CARREÑO REYES y, para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A través de providencia calendada el 11 de marzo de 2021, notificada por estados Nro. 15 del 17 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda antes referenciada al no

cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, por eso, allí mismo se advirtió a su interesado, que no colmarlos en los cinco (5) días siguientes a su notificación, conllevaría el rechazo de su libelo y se archivarían las diligencias previa su desanotación en el libro radicador.

Ahora bien, no obstante arrimar la parte actora un memorial con el que intenta subsanar las deficiencias de su libelo de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado dirá de una vez que el mismo habrá de rechazarse, porque uno de los requisitos de inadmisión era adecuar el poder con dos novedades, la primera especificando la pretensión, esto es, además de indicar que se promueve “demanda declarativa verbal de mayor cuantía” había que mencionar que se trata de un asunto con pretensión de “responsabilidad civil extracontractual” y, la segunda, en el poder no se menciona el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, además de que éste no se encuentra registrado en el SIRNA, siendo este un deber de los sujetos procesales en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de ahí entonces que no se aprecia cumplido un requisito exigido en el auto inadmisorio.

Colofón de lo explicado, deberá esta Agencia Judicial aplicar lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, será rechazada la acción aquí entablada porque no fueron subsanados correctamente los requisitos formales echados de menos cuando se inadmitió.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda declarativa verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual instaurada por GUSTAVO DE JESÚS ROMERO TREJOS, actuando en nombre propio y representación de DANIELA ROMERO RAMOS y OTROS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., LUIS VIANOR GAVIRIA CARVAJAL y ELOISA CARREÑO REYES.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

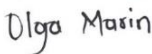


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 28 hoy a las 8:00 a.m.
El Santuario 5 de Mayo del año 2021*



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria